



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: PINDI CREMITA TÉ CHAI

De conformidad con el Análisis Merceológico emitido por el Depto. de Laboratorio de la esta Dirección General, la mercancía consultada presenta las siguientes características:

Muestra enviada: DULCE CREMOSO CON SABOR A CHAI (PINDI CREMITA TÉ CHAI)

Descripción de la muestra: Bolsa plástica transparente etiquetada como "PINDI CREMITA TÉ CHAI".



Composición merceológica: Preparación constituida por una mezcla de azúcar, Aceite vegetal de palma, suero de leche, maltodextrina, almidón de maíz, poliglicerol de potirricinoleato, lecitina de soya, Saborizante a chai y colorantes.

ESTUDIO UNIDAD DE ARANCELARIO:

Cumpliendo con la Regla General Interpretativa 1 del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo, señalando además que, los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo; y considerando que el producto objeto de consulta denominado PINDI CREMITA TÉ CHAI es un producto alimenticio de confitería, es decir una preparación constituida por una mezcla de azúcar, Aceite vegetal de palma, suero de leche, maltodextrina, almidón de maíz, poliglicerol de potirricinoleato, lecitina de soya, Saborizante a chai y colorantes.

Según su composición Merceologica y análisis de muestra, se clasifica en la Sección IV Producto de las Industrias Alimentarias ubicado en el Capítulo 17 Azúcares y Artículos de Confitería del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), que corresponde a la :

Partida 1704: Productos de confitería sin cacao (incluidos el chocolate blanco).

Subpartida 1704.90: Los demás.

Según las Notas Explicativas de la partida 17.04, se incluyen:

"Esta partida comprende la mayor parte de las preparaciones alimenticias azucaradas sólidas o semisólidas dispuestas ya, en general, para su consumo inmediato y comúnmente designadas con el nombre de artículos de confitería o dulcería".

Este producto no contiene cacao, por lo que no puede clasificarse en el capítulo 18, que está reservado para el cacao y sus preparaciones.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La presentación como una crema comestible dulce coincide con productos clasificados como confitería blanda o semifluida, lo cual es reconocido en la subpartida 1704.90.

Por lo antes expuesto, conforme a la muestra presentada, al análisis de Laboratorio realizado y a la literatura técnica correspondiente, se establece que la mercancía del presente caso se clasifica de la siguiente manera:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1704.90.00.00	- Los demás. ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: En vista que la mercancía denominada " (PINDI CREMITA TÉ CHAI)", consiste en un producto de confitería es un dulce cremoso de Preparación constituida por una mezcla de azúcar, Aceite vegetal de palma, suero de leche, maltodextrina, almidón de maíz, poliglicerol de potirricinoleato, lecitina de soya, Saborizante a chai y colorantes, su clasificación arancelaria corresponde dentro de la Subpartida 1704.90 y al interior de ella, el inciso aplicable es el 1704.90.00.00, mismo que fue sugerido por el representante de la empresa peticionaria.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.